

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea. ... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.782

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE AVILA**

CONVOCATORIA PUBLICA DE ACCESO PARA CUBRIR CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2224/85, DE 20 DE NOVIEMBRE

La Diputación Provincial de Avila ha acordado la Convocatoria Pública de acceso para cubrir cuatro plazas de Auxiliares de Administración General, segunda y última que se efectúa al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985 de 20 de noviembre, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.—Las plazas que se convocan son cuatro, denominadas Auxiliares de Administración General, clasificadas en el Grupo D de Administración General, Escala Administración General, Subescala Auxiliar.

Segunda.—La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Oposición y se regirá por las normas que se establecen en esta Convocatoria y textos legales y reglamentarios vigentes de supletoria aplicación.

A los contratados o interinos que reúnan los requisitos señalados en la base siguiente, se les valorarán los servicios efectivos prestados a la Corporación convocante en la forma determinada en el artículo 3º del R.D. 2224/85, de 20 de noviembre.

Tercera.

A.—Para tomar parte en la Oposición será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

B.—Es requisito para que se valoren los servicios, el ser Auxiliar Administrativo contratado o interino de la Corporación convocante en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/85, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado en la misma, hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuarán prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/85.

Cuarta.—Las instancias para tomar parte en la Oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Avila, y en ellas se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y comprometerse a jurar o prometer lo que las leyes determinen, en caso de ser nombrado, debiendo acompañar resguardo justificativo de haber ingresado en la Tesorería Provincial la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500,— pe-

setas), en concepto de Derechos de Examen, y en su caso certificación expedida por el Secretario General de la Corporación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en la Base Tercera B.

Las instancias y demás documentos señalados en el párrafo anterior, serán presentados en el Registro General de la Excm. Diputación provincial en horas hábiles de oficina, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo Sr. Presidente aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de QUINCE DIAS hábiles.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.—El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente forma, encuadrado dentro del primer grupo de la clasificación de Tribunales:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Secretario General de esta Excm. Corporación Provincial.

—El Jefe del respectivo Servicio o en su defecto un técnico designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—Un funcionario de Carrera designado por la Corporación.

—Un representante del Colegio Profesional respectivo, si lo hubiere.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, será hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Séptima.—La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primero de los ejercicios de la Oposición, serán anunciados, al menos, con quince días de antelación, por los medios antes expuestos. Los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Octava.—La valoración de los servicios prestados por el personal a que la base tercera B se refiere, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.—Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, como funcionario de empleo interino o contratado, en plaza o puesto de trabajo igual al que se pretende acceder.

2.—A efectos del apartado anterior los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

3.—Los puntos así obtenidos se aplicarán consultivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase Oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios, se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4.—La valoración de los méritos

deberá haber finalizado al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

Novena.—Los ejercicios de la Oposición serán cuatro, tres de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer Ejercicio.—De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10,00 puntos, resultando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

Segundo Ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes y eliminatorio.

Consistirá en contestar a un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del Programa anexo a la convocatoria en el tiempo que determine el Tribunal.

La puntuación de este ejercicio es como sigue: 0,1 punto respuesta acertada, menos 0,1 punto respuesta errónea y 0 puntos respuesta en blanco. El opositor que no alcance una puntuación mínima de 5,00 puntos resultará eliminado.

Tercer Ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de 60 minutos un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general y la claridad de exposición.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10,00 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5,00 puntos.

Cuarto Ejercicio.—De carácter voluntario.

Tendrá las especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) **Taquigrafía.**—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) **Estenotipia.**—Toma estenotográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

Este ejercicio se puntuará con un máximo de 1,00 punto.

La calificación de este ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determi-

nación del número de orden en la relación de aprobados.

Décima.—Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se efectuará un sorteo.

Undécima.—Cada ejercicio será puntuado por separado por cada miembro del Tribunal, y la suma obtenida por cada opositor, será dividida por el número de componentes presentes del Tribunal, determinándose así la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Duodécima.—El llamamiento será único y el opositor que no se presente a cualquier llamamiento, quedará automáticamente eliminado, salvo justa causa que será discrecionalmente apreciada por el Tribunal.

Decimotercera.—La puntuación definitiva será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, y en su caso la obtenida por la valoración de méritos a que se hace referencia en la base Octava.

Obtenida la calificación total alcanzada, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, por cada uno de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Corporación Provincial.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Decimocuarta.— Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE DIAS, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de reunir los requisitos para tomar parte en la oposición.

Decimoquinta.—Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Provincial, el aspirante propuesto deberá tomar posesión en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, si no toma posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimosexta.—El Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas e incidencias que se presenten, y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en las Bases.

Avila, a 21 de abril de 1987.

El Presidente, *Jesús Terciado Serna.*

El Secretario General acctal., *Ilegible.*

ANEXO I

PROGRAMA SEGUNDO EJERCICIO

Parte Primera: Derecho Político y Administrativo

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—Organización Territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 6.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 7.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 8.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 9.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 10.—La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda: Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La Función Pública Local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos admini-

nistrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales; Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Tema 18.—La Diputación Provincial de Avila. Organos de que se compone y competencia de cada uno de ellos.

Tema 19.—Los Planes Provinciales de Obras y Servicios. Su régimen jurídico.

Tema 20.—Convenios de Colaboración de la Diputación Provincial de Avila con la Junta de Castilla y León. Exposición sucinta de cada uno de ellos.

Tema 21.—Organigrama de la Diputación Provincial de Avila.

—oOo—

DILIGENCIA. — En Avila, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

La extiendo yo, el Secretario General accidental de la Excelentísima Diputación Provincial, para hacer constar que las presentes Bases y Programa fueron aprobadas por el Pleno Corporativo, en su Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 10 de abril de 1987.

El Secretario General Acctal., *Ilegible.*

Número 1.783

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

CONVOCATORIA PUBLICA DE CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR DE CLINICA EN PROMOCION INTERNA

La Excma. Diputación Provincial de Avila ha acordado la convocatoria de Concurso de Méritos para proveer en propiedad Una Plaza de Auxiliar de Clínica, en

promoción interna, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—La plaza que se convoca es una denominada *Auxiliar de Clínica*, clasificada en el Grupo E, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Ayudante.

Segunda.—La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Concurso de Méritos y se regirá por las normas que se establecen en esta Convocatoria y textos legales y reglamentarios vigentes de supletoria aplicación.

Tercera.—Sóamente podrán tomar parte en el Concurso de Méritos, los funcionarios de la Excelentísima Diputación Provincial de Avila, en situación de servicio activo, pertenecientes al colectivo denominado en plantilla Personal de Servicios Generales, denominación actual proveniente de la de Sirviente.

Cuarta.—Las instancias para tomar parte en el Concurso de Méritos se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Avila, y en ellas se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y comprometerse a jurar o prometer lo que las leyes determinen, en caso de ser nombrado, y alegar los méritos que a juicio del aspirante pueden ser puntuables, de acuerdo con el baremo que figura como Anexo I a la convocatoria, debiendo acompañar resguardo justificativo de haber ingresado en la Tesorería Provincial la cantidad de MIL PESETAS (1.000,— Ptas.), en concepto de Derechos de Examen, y la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Las instancias y demás documentos señalados en el párrafo anterior serán presentados en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial en horas hábiles de oficina, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo Sr. Presidente aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos, al objeto de que puedan presentarse

reclamaciones en el plazo de QUINCE DIAS hábiles.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.—El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente forma, encuadrado dentro del primer grupo de la clasificación de Tribunales:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Secretario General de esta Excm. Corporación Provincial.

—El Jefe del respectivo Servicio o en su defecto un técnico designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—Un funcionario de Carrera designado por la Corporación.

—Un representante del Colegio Profesional respectivo, si lo hubiere.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, será hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Séptima.—Reunido el Tribunal para la resolución del Concurso, procederá al estudio y estimación de los méritos alegados y justificados de los interesados, de los que figuren relacionados con el Anexo I.

El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pueda surgir, y para adoptar las medidas que conduzcan al buen resultado del concurso.

Efectuada la calificación de los méritos, que se hará constar en el acta levantada al efecto, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación de los concur-

santes por orden de puntuación obtenido, con propuesta de los que deban ser nombrados para desempeñar las plazas objeto de la Convocatoria.

Octava.—Los aspirantes propuestos serán requeridos para que en el plazo de VEINTE DIAS hábiles presenten los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones de capacidad exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria, debiendo acreditar además en igual plazo no hallarse incurso en causas de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Novena.—Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación, el aspirante propuesto deberá tomar posesión en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar del siguiente al que se sea notificado el nombramiento, estándose a lo previsto en la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Locales, en su caso, si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Avila, 21 de abril de 1987.

El Presidente, *Jesús Terciado Serna.*

El Secretario General Acctal., *ilegible.*

BAREMO DE MERITOS

CONCURSO DE MERITOS 1 PLAZA DE AUXILIAR DE CLINICA (PROMOCION INTERNA)

1.—Tiempo de servicios prestados en Centros Hospitalarios dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Avila, en calidad de Sirvienta y/o Personal de Servicios Generales, 0,20 puntos por mes de servicios ininterrumpidos, no computándose períodos inferiores al mes.

2º—Otros servicios prestados al la Excm. Diputación Provincial de Avila, no recogidos en el epígrafe anterior, 0,10 puntos por mes de servicios ininterrumpidos, no computándose períodos inferiores al mes.

3º—Informe favorable del jefe inmediato, referido a la experiencia profesional recogida en los apartados anteriores y en el que se hará mención expresa a las funciones desempeñadas por el concursante, de 0 a 1,00 punto.

4º—Funcionario de Carrera de la Diputación Provincial de Avila, en virtud de Oposición Libre, 1,00 punto.

5º—Estar en posesión de la titu-

lación académica de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º o equivalente, 1,00 punto.

6º—Otros méritos no recogidos en los apartados anteriores, a valorar discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 1,00 punto.

—oOo—

DILIGENCIA. — En Avila, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

La extiendo yo, el Secretario General accidental de la Excelentísima Diputación Provincial, para hacer constar que las presentes Bases y Baremo de Méritos fueron aprobadas por el Pleno Corporativo, en su Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 10 de abril de 1987.

El Secretario General Acctal., *ilegible.*

Número 1.790

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA Y BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS

VISTO el texto del convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, suscrito el día 19 de mayo de 1987 por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y por la Asociación de Empresarios de las Industrias de la Madera y Corcho, Grupo de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, integrada en F.A.E., de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artº 2 y concordantes del real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, once de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA Y BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º—El presente Convenio Colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación de Empresarios de las Industrias de la Madera y Corcho —Grupo Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos—, y, de otro, por las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de trabajadores. Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas radicadas en Avila y su Provincia que se dediquen a la actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, regidas por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por O.M. de 28 de julio de 1968.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 2º—Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto, y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

AMBITO PERSONAL

Artículo 3º—El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo,

sin más excepciones que las establecidas en el Artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 4º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos económico serán desde esta fecha y los demás artículos desde su publicación.

La duración del presente convenio será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1988. Si por cualquiera de las partes no fuera denunciado con dos meses de antelación a la terminación de su vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año. Dicha denuncia deberá efectuarse por escrito.

COMISION PARITARIA

Artículo 5º—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos del intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etcétera). Los plazos de resolución de expedientes será breve, siendo 10 días para asuntos ordinarios y 72

horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

RETRIBUCIONES

Artículo 6º—La tabla salarial del año 1986, una vez revisada, queda de la siguiente forma:

PERSONAL OBRERO

Encargado	1.642
Oficial 1. ^a	1.626
Oficial 2. ^a	1.573
Ayudante	1.454
Peón	1.405

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial 1. ^a	1.626.
Oficial 2. ^a	1.573
Aux. Administrativo	1.454

Desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de igual año, se aplicará la siguiente tabla salarial.

Día Año (1.812 h.)

PERSONAL OBRERO

Encargado ...	1.760	746.240
Oficial de 1. ^a .	1.743	739.032
Oficial de 2. ^a .	1.686	714.864
Ayudante	1.559	661.016
Peón	1.506	638.544

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de 1. ^a .	1.743	739.032
Oficial de 2. ^a .	1.686	714.864
Aux. Administr.	1.559	661.016

Para el año 1988 la subida salarial será del I.P.C. real más 1,5 puntos.

A tal efecto se aplicará provisionalmente el incremento del I.P.C. previsto por el Gobierno más 1,5 puntos, y una vez conocido el I.P.C. real aplicado provisionalmente al comenzar el año y el realmente registrado al finalizar el mismo.

En el caso de que el I.P.C. real sea inferior al aplicado provisionalmente el trabajador no debe reintegrar cantidad alguna.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 7º—Además de las de 18 de Julio y Navidad, cuya cuantía se cifra en 27 días de salario, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una tercera gratificación extraordinaria con ocasión de la festividad de San José —19 de marzo—, cuyo importe es equivalente a 10 días de salario.

Las expresadas gratificaciones se abonarán el día laborable inmediatamente anterior a la festividad que las motiva y se calcularán tomando como base el salario del Convenio vigente en la fecha de su devengo.

Las empresas se comprometen, para 1988, a aumentar a 30 días de salario las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

VACACIONES

Artículo 8º—Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfruten en dos períodos, uno de veintidós días, como mínimo, en verano, y otro, del resto, a convenir.

VIAJES Y DIETAS

Artículo 9º—Al personal que se le confiere comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 700 pesetas media dieta y de 2.000 pesetas dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 20 pesetas por kilómetro recorrido.

ANTIGUEDAD

Artículo 10º—Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en quinquenios del 5% que se calculará sobre el salario del Convenio, sin perjuicio del estricto respeto a cuanto dispone el Artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

JORNADA LABORAL

Artículo 11º—La jornada de trabajo será para todo el trabajador afectado por el presente Convenio de 1.812 horas en cómputo anual, sin que la jornada ordinaria pueda exceder de 40 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes.

LICENCIAS

Artículo 12º—Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá las siguientes licencias retributivas:

- a) Matrimonio del trabajador-a: 15 días naturales.
- b) Muerte del cónyuge, padres,

hijos o hermanos: 2 días laborables. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento afecho, el plazo será de 4 días naturales.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditados: 2 días naturales, y 4 si hubiera necesidad de desplazamiento.

d) 2 días naturales por fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

e) Alumbramiento de esposa: 2 días laborables, si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días naturales.

f) 1 día laborable por traslado de domicilio.

PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 13º—Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo obrero de dos monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con la obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de Enero y Julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

Artículo 14º—En caso de muerte o invalidez permanente producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 1.000.000 de pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra como mínimo la cantidad señalada, siendo las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

El presente artículo será de aplicación a partir de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

INCAPACIDAD LABORAL

Artículo 15º—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán

con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el cien por cien del salario vigente del Convenio, en el momento de iniciarse aquélla, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Laboral Transitoria proviniera de enfermedad común, será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, si bien el disfrute o percepción del complemento que se pacta sólo tendrá lugar a partir del décimo día de la baja.

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16º—Todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales.

El crédito de horas será de 25 si en el mes anterior no se hubiera disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17º—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que las modifiquen o complementen.

Artículo 18º—Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Federación Abulense de Empresarios (Asociación Provincial de la Madera y Corcho), Plaza del Doctor Benigno Lorenzo Velázquez, 2; la de representantes de Comisiones Obreras en la Plaza de Santa Ana, 7 y la de representantes de la Unión General de Trabajadores en San Juan de la Cruz, 27; todas ellas en Avila. La Comisión de vigilantes e interpretación de este Convenio estará integrada por 4 representantes de la parte empresarial, 2 por U.G.T. y 2 por CC.OO.

Número 1.791

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Avila

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO

VISTO el escrito presentado el día 11 de junio de 1987, por el Secretario Técnico de Asociaciones de la Federación Abulense de Empresarios, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Comercio, suscrito el día 14 de mayo de 1987, de una parte por la Asociación de Empresarios de Comercio de la provincia de Avila, y de la otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN AVILA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Artº 1.—**Ambito de aplicación:** El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las E.E. ubicadas en la capital de la provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo de Comercio aprobada por O.M. de 24 de julio de 1971.

Artº 2.—**Vigencia y duración:** El presente convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1987, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año salvo que, por cualquiera de las partes, fuera denunciado en forma, con un mes de antelación como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artº 3.—**Garantías personales:** Las condiciones establecidas en el

presente Convenio lo son con carácter de mínimas.

En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengán disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Artº 4.—**Jornada:** La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado.

Artº 5.—**Jornadas Especiales:** No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero podrá prolongarse algún sábado, se realizará jornada normal en la tarde de dicho día compensando las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b) La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas, sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III

Artº 6.—**Vacaciones:** Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, salvo lo dispuesto en el párrafo c) siguiente:

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador, o, en su defecto:

a) Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien el disfrute de las vacaciones en los días elegidos por el trabajador estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicios, al menos 2/3 de la plantilla de la empresa; o, en su caso, a la mitad del número de días que correspondan de vacaciones de acuerdo con el apartado c) de este artículo.

b) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año, a excepción de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

c) El período de vacaciones correspondiente a trabajadores de nuevo ingreso en la empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

CAPITULO IV

Artº 7.—**Incapacidad Laboral:** Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuera su causa la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con límite de dieciocho meses.

Artº 8.—**Retribuciones:** Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio son las que se establecen a continuación y del que forman parte integrante del mismo a todos los efectos:

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	(1.826 h. 27 m.)	
	Pts./MES	Pts./AÑO
Director	59.877	953.803
Encargado general	56.573	901.172
Encargado Suc. o Sup.	54.533	868.676
Jefe Almacén o Sección	52.492	836.164
Viajante	48.423	771.348
Dependiente	47.101	750.298
Conductor-Repartidor-Cobrador	47.101	750.298
Ayudante	45.353	721.433
Trabajador 16 años	17.528	283.093
Trabajador 17 años	27.825	443.027
Contable	48.423	771.348
Operador Máq. Contables	47.101	750.289
Oficial Adtvo.	47.101	750.289
Auxiliar Adtvo.	45.353	721.433
Auxiliar de Caja	45.353	721.433
Prof. Oficio de 1. ^a	45.353	721.433
Prof. Oficio de 2. ^a	45.353	721.433
Mozo Especializado	45.353	721.433
Mozo	45.353	721.433

Artº 9.—El salario de los trabajadores cuyas categorías profesionales no aparecen incluidas en la tabla salarial, será igual al que tengan asignado en ella los de categoría inferior, que en este Convenio figuren, incrementado en la mitad de la diferencia existente entre el salario de esta categoría y el de la superior que en la tabla salarial figure.

Artº 10.—**Gratificaciones extraordinarias:** Además de las gratificaciones Extraordinarias de Julio, Navidad y Participación de Beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán otra como fomento de la Cultura, que se abonará en el mes de septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementados en su caso, por los aumentos del tiempo de servicio salvo los dispuesto en el artículo siguiente.

Artº 11.—La denominada paga de Beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre, del ejercicio económico al que corresponda, incrementada con los aumentos por año de servicio que el trabajador tenga adquirido al 31 del citado mes.

Los viajantes que utilicen vehículo propio, percibirán un 3% sobre el importe de las ventas que realicen, y no se les abonará la paga de beneficios mencionada en el artículo anterior, siempre y cuando no supere la cuantía de la citada paga de beneficios.

Los viajantes que utilicen vehículo de la empresa, si percibirán la referida paga de participación en beneficios y, además el 0,50% sobre las ventas que realicen.

Artº 12.—**Antigüedad:** El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario que a cada categoría profesional se asigna en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado, se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artº 13.—**Trabajos de superior e inferior categoría:** El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la

clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso a los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artº 14.—**Dietas:** En relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio, al personal que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 700 ptas. y de 2.000 ptas., respectivamente, según sea media jornada o jornada completa sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPITULO V

Artº 15.— **Plus de cámara frigorífica:** Los Conductores-repartidores acogidos en este convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artº 16.—Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-repartidor-cobrador, percibirán un plus del 12% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

CAPITULO VI

Artº 17.—**Comisión paritaria:** La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros-externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etcétera). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Primera: Este convenio que constituye un todo orgánicos e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto cómputo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones que la complementan.

Segunda: El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Asociación de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila y de la otra las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

Tercera: El incremento salarial que en este Convenio se pacta que es el 7,60%, será objeto de una reducción de hasta el 3,80 como máximo en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 1986, considerando además las previsiones para 1987.

Todas las empresas que se quieran acoger a este punto deberán notificar a la Comisión Paritaria en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las variaciones por tal circunstancia serán efectuadas siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según artículo diecisiete de este convenio.

Cuarta: En orden a una mayor divulgación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el texto de la misma se incluirá, como anexo a este convenio, al menos en los folletos de este Convenio que publique la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio.

Los representantes sindicales podrán distribuir información sindical, previa solicitud de permiso al empresario siempre que no se interrumpa ni perturbe la normal actividad de la empresa.

Disposición Transitoria: El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio, se abonará fraccionalmente, por terceras partes, en los meses de junio, agosto y octubre de 1987.

Número 1.822

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA F.O.C.S.A. (SECCION DE RECOGIDA DE BASURAS URBANAS Y LIMPIEZA VIARIA DE AVILA)

VISTO el escrito presentado el día 15 de junio de 1987, por don Félix González Prieto, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. para Avila (Sección de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras), interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 9 de junio de 1987, de una parte por la representación de la Empresa y de la otra por un Delegado de Personal afiliado a U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artº 2 y concordantes del Real Decreto 10/40/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

Por F.O.C.S.A.: José L.A. Salmerón, Francisco Cortés, J. Manuel Riaza.

REPRESENTACION SOCIAL: Jesús Sánchez Lastra, Félix González (Asesor UGT), Juan Luis Sánchez (Asesor UGT).

Reunida la representación de la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con el delegado de personal del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Pública Viaria de la ciudad de Avila, el día 12 de mayo de 1987, con la asistencia de los anteriormente citados, se tratan los siguientes asuntos:

1º Se acuerda constituir una Comisión negociadora para estudiar, tratar y acordar, en su caso, el primer Convenio Colectivo del personal de la mencionada Empresa adscrito a los servicios antes indicados.

2º La comisión estará compuesta por la representación de la Empresa y el delegado de personal, reconociéndose ambas partes legitimidad legal suficiente para negociar y llegar a acuerdos con el carácter de Convenio Colectivo de Empresa.

A las reuniones podrán asistir asesores propuestos por las partes.

Y sin más asuntos que tratar, se dan por iniciadas las deliberaciones del Convenio, firmando las partes, en prueba de conformidad, en la fecha antes indicada.

COMISION NEGOCIADORA, por F.O.C.S.A.: José M.ª Moreno, José Luis Alvarez Salmerón, J. Manuel Riaza.

REPRESENTACION SOCIAL: Jesús Sánchez Lastra.

ASESORES SINDICALES: Juan L. Sánchez (U.G.T.), Félix González (U.G.T.).

Reunida la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., para Avila (Sección de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras), el día 9 de junio de 1987, con la asistencia de los

anteriormente citados, se llega a un acuerdo definitivo en las deliberaciones del Convenio, en los siguientes términos:

1º Se aprueba el primer Convenio Colectivo de la sección de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de la Empresa antes citada para la ciudad de Avila, conforme al texto y tablas salariales que se firman y adjuntan al presente acta.

2º Se acuerda dirigirse a la autoridad laboral a efectos de registro, depósito y publicación de este acuerdo con el carácter de Convenio Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar se dan por finalizadas las negociaciones del Convenio, firmando las partes, en prueba de conformidad en la fecha indicada.

CONVENIO COLECTIVO PARA F.O.C.S.A. Y SUS TRABAJADORES, DE LA CIUDAD DE AVILA (SECCION DE RECOGIDA DE BASURAS URBANAS Y LIMPIEZA VIARIA) AÑO 1987/88

Artículo 1º. Ambito funcional, Territorial y Personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima, Sección de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria.

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de la Ciudad de Avila de las Secciones o servicios anteriormente citados.

El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en la Empresa, tanto fijos como temporales, y a todo aquél que ingrese bajo la vigencia del mismo en tales servicios.

Art. 2º Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, con independencia de su publicación en el B.O.P.

La duración del Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1988, si bien la tabla salarial anexa se aplicará con efectos del día uno de enero de 1987.

A los salarios vigentes en 1987 se aplicará el 10% sobre el incremento porcentual de Indices de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el año 1988. Esta subida salarial tendrá efecto retroactivo del 1 de enero de 1988.

Este Convenio quedaría tácitamente prorrogado por igual período, salvo que alguna de las partes

lo denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 3º. Condiciones más beneficiosas:

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetando a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueren más beneficiosas a la recogida de este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4º. Absorción y compensación:

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los anuncios de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por éstas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que queden pactadas.

Art. 5º. Cobro de salarios:

La retribución mensual se abonará por meses vencidos y se efectuará mediante talón nominativo, transferencia bancaria o modalidad similar de entidad de crédito.

La empresa entregará a todos los trabajadores los recibos de salarios convenientemente sellados, en los que se recogerán todos los conceptos retributivos.

Art. 6º. Salario Base:

El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en la tabla del anexo que se detalla al final del Convenio.

Art. 7º. Complementos salariales y extrasalariales:

La cuantía del Plus tóxico, penoso y/o peligroso, plus de transporte (extrasalarial), plus de actividad y el plus de nocturnidad, será la que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría.

El plus de nocturnidad se estable-

ce para aquellos trabajadores que realicen su actividad dentro de un turno nocturno.

Los mencionados pluses se abonarán por día efectivamente trabajado, exceptuando el plus de actividad para el administrativo que se devengará por 335 días al año.

Art. 8º. Pagas extraordinarias:

Se establecen tres pagas extraordinarias llamadas de JULIO, DICIEMBRE y BENEFICIOS, siendo la cuantía de cada una de ellas la que figura en la tabla anexa.

Dichas pagas serán abonadas en los días siguientes:

—Paga de Julio: día 15 de Julio.

—Paga de Diciembre: Día 20 de Diciembre.

—Paga de Beneficios: Día 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Siendo los devengos de cada una de ellas correspondientes a los períodos que a continuación se indican:

—Paga de Julio: 1 de Julio al 30 de Junio del año siguiente.

—Paga de Diciembre: 1 de Enero al 31 de Diciembre.

—Paga de Beneficios: 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 9º. Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, sin que en ningún caso se rebasen las 1.826 horas y 27 minutos anuales.

El horario que se establezca dentro de esta jornada para todo el personal, sin excepción, será el indicado en el correspondiente calendario laboral.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, sin perjuicio de los trámites legales correspondientes.

Art. 10º. Horas extraordinarias:

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se consideran las motivadas por ausencias imprevistas, aquellas cuya realización resulte imprescindible para la terminación del servicio, y las que se realicen por causas extraordinarias.

Las horas extraordinarias mencionadas anteriormente se pactan y definen como carácter estructural y de fuerza mayor, a los efectos previstos en la Orden de 1 de marzo

de 1983, sobre cotizaciones a la seguridad Social por horas extraordinarias.

Se evitará la realización de horas extraordinarias habituales no citadas antes. El valor de la hora extraordinaria es el que se fija en la tabla anexa.

Art. 11º. Vacaciones:

Todo personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, que serán retribuidas, en la cuantía indicada en la tabla salarial anexa.

El calendario de vacaciones se tratará con el Delegado de Personal, debiendo tener conocimiento el personal de la fecha de disfrute de las vacaciones asignadas con una antelación de dos meses.

Art. 12º. Incapacidad laboral transitoria:

En los casos de hospitalización, accidente laboral y enfermedad profesional, la Empresa abonará el complemento necesario para que, unido a las prestaciones de la Seguridad Social por ILT, el trabajador perciba hasta el 100% del salario real.

Art. 13º. Póliza de Seguros:

La empresa suscribirá un seguro permanente contra accidentes que cubra los riesgos de muerte e invalidez absoluta, como consecuencia real y directa de todo accidente del trabajador dentro de su profesión al servicio de la empresa, por la cuantía de 900.000 pesetas.

Art. 14º. Revisión médica:

La empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este convenio, conforme a la legislación vigente.

El reconocimiento se efectuará sin merma en la retribución del trabajador.

Art. 15º. Seguridad e Higiene:

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores los medios necesarios para la Seguridad e Higiene en la Empresa, como Duchas y Taquillas, y adoptará las medidas pertinentes como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su

obligación de observar en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Art. 16º. Derechos sindicales:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en cuanto resulte de aplicación a este centro de trabajo, según determina la referida Ley Orgánica.

Art. 17º. Movilidad Geográfica:

Los trabajadores del Centro de trabajo de Avila no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto que suponga cambio de residencia salvo pacto en contrario.

Art. 18º. Contratos de duración determinada:

Los trabajadores contratados por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin otra limitación que el carácter temporal de su contrato.

Art. 19º. Excedencia:

La Empresa podrá conceder excedencia voluntaria a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que el solicitante tenga una antigüedad mínima en la Empresa de un año. La concesión de esta excedencia no podrá ser por período superior a cinco años ni inferior a dos años.

La petición de reingreso, del trabajador en excedencia deberá ser presentada por escrito a la Empresa

con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, perdiendo en otro caso el derecho a su posible reingreso.

Art. 20º. Permiso sin sueldo:

La Empresa concederá al personal que lo solicite, previa justificación, hasta 10 días de permiso sin sueldo al año, siempre que las necesidades del servicio lo permita.

Art. 21º. Comisión Paritaria:

La Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Esta Comisión se reunirá a instancias de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, de este Convenio, la Comisión Paritaria, deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional.

en los conflictos que surjan, directa e indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

El domicilio de la Comisión Paritaria será: En C/. Valladolid, s/n. de Avila.

CLAUSULA ADICIONAL

Revisión salarial para 1988

En el caso de que el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al aumento porcentual de Indices de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para el citado año 1988, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de primero de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1989.

TABLA SALARIAL 1987 (AVILA)

CATEGORIA	SALARIO BASE	Club Penoso Fódico y/o	PLUS Transporte	PLUS Actividad	PAGA Vacaciones	PAGA Verano	PAGA Navidad	PAGA Beneficios	TOTAL Anual	VALOR Hora extra
Peón	1.405	281	25	—	49.463	42.147	42.147	21.074	709.044	673
Conductor y Mecánico ..	1.575	315	25	—	55.440	47.250	47.250	23.625	794.010	754
Oficial 1. ^a										
Administrat..	1.575	—	25	319	55.440	47.250	47.250	23.625	814.880	774

Número 1.792

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CON-

VENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A." DE AVILA

VISTO la documentación presentada el día 10 de junio de 1987, por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Sociedad Europea de Galletas, S.A." en Avila, interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 8 de junio de 1987, de una parte por la representación de la Empresa y de la otra, por los miem-

bros del Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notifi-

cación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, once de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Antonio Delgado San Román.**

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A."

Artículo primero.—AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio Colectivo sindical de Empresa regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones jurídico-laborales de la Empresa "Sociedad Europea de Galletas, S.A."

Artículo segundo.—AMBITO PERSONAL.—Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores pertenecientes a la Empresa "Sociedad Europea de Galletas, S.A." de Avila, tanto si realiza una función física o de atención. Quedan excluidas las personas que desempeñen funciones de alta dirección y consejo, determinadas como tales por las disposiciones legales vigentes.

Artículo tercero.—VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA.—El presente Convenio colectivo entrará en vigor, a partir del 1º de enero de 1987 siendo su duración de un año, con lo que finalizará el 31 de diciembre de 1987, quedando automáticamente denunciado a partir de 1º de octubre de 1987, pudiéndose iniciar desde esta fecha las negociaciones colectivas para el año 1988.

Artículo cuarto.—PRORROGA.—Al finalizar el plazo de vigencia, se entenderá prorrogado hasta que se acuerde nuevo Convenio, o la autoridad laboral competente dicte disposiciones específicas al efecto.

Artículo quinto.—LEGISLACION COMPLEMENTARIA.—En todo lo no previsto por el presente Convenio Colectivo de Empresa, se estará a lo dispuesto por el Régimen Interior (Reglamento), Estatuto de los Trabajadores, Legislación General Laboral, y en la Ordenanza Laboral del Trabajo para la industria de la Alimentación.

Artículo sexto.—GRATIFICACIONES PARA EL PERSONAL ACTIVO.—El personal activo tendrá tres pagas extraordinarias, una de verano, que se pagarán en el mes de julio, otra en Navidad, que se pagará antes del 22 de diciembre, y otra en enero, que se pagará el último viernes del mes de cada año, de 30 días de salario real.

Artículo séptimo.—RETRIBUCIONES.—Los salarios por categorías profesionales serán los que figuren en la tabla de salarios del Anexo I del presente Convenio.

Artículo octavo.—PAGOS DE SALARIOS.—El pago se realizará mensualmente. Anticipando el día labora-

ble más próximo a la mitad del mes, aproximadamente el 50% del salario mensual. El resto del salario se entregará el último día del mes.

Artículo noveno.—VACACIONES.—Las vacaciones anuales consistirán en veintiséis días laborables ininterrumpidos, durante los meses de julio y agosto. Durante el período de vacaciones se considerarán los sábados como días no festivos. El disfrute de las vacaciones tendrá las siguientes fechas:

Turno B: del 29 de junio al 28 de julio, ambos inclusive.

Turno A: del 29 de julio al 28 de agosto, ambos inclusive.

Artículo 10.—JORNADA DE TRABAJO.—La jornada laboral para todo el personal de la Empresa será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. El personal de producción trabajará en jornada continuada, con 15 minutos de parada considerada como tiempo efectivo de trabajo.

La parada de 15 minutos será inicial, es decir, sustituir el tiempo del bocadillo por la entrada retrasada 30 minutos para el turno 1º, que saldrá 15 minutos más tarde del horario actual, y el 2º turno retrasará su entrada 15 minutos y saldrá a la misma hora que en el horario actual.

Artículo once.—SALARIOS.—El aumento salarial para todo el mundo será de 5.000 pts. lineales, que se repartirán proporcionalmente en los tres conceptos salariales como se indica en la tabla salarial que figura en el anexo I.

Artículo 12.—SUMINISTROS AL PERSONAL.—La Empresa suministrará a los trabajadores productos fabricados por el grupo CANTALOU, hasta la cantidad máxima de 3.000 pesetas dos veces al mes, con un 30% de descuento sobre el precio de tarifa.

Artículo 13.—PLUS DE TRANSPORTE.—La subida de este concepto queda establecida en 8 pesetas, con lo cual el plus de transporte será de 100 pesetas diarias.

Artículo 14.—ACCIDENTES.—Los trabajadores que causen baja por enfermedad laboral o accidente laboral, percibirán los 30 días primeros de la baja un complemento que sumado a la prestación de la Seguridad Social alcance el 100% del salario que realmente perciba y el trabajador en el momento de causar baja, igualmente en caso de enfermedad y accidente no laboral cuando no sea enfermedad común, requiera hospitalización o la enfermedad sea superior a 14 días.

Artículo 15.—VISITAS AL MEDICO.—Todo trabajador tendrá derecho sin pérdida de sus prestaciones salariales a asistir a consultas médicas de la S.S. o particulares, la asistencia estará limitada por 6 horas mensuales.

Artículo 16.—ASAMBLEAS.—El tope de asambleas es de 10 anuales de 1 hora de duración cinco de las cuales se podrán celebrar en cualquier caso y las restantes siempre que no haya problemas de producción. Las asambleas que se realicen por tema de regularización no se contabilizarán.

Artículo 17.—UNIFORMES.—La empresa facilitará a cada trabajador dos uniformes de trabajo al año. Las entregas de los uniformes serán la última semana de diciembre y la última de junio.

Artículo 18.—Los días 24 y 31 de diciembre por la tarde no asistirán al trabajo las personas que estén en dicho turno.

Artículo 19.—GARANTIAS DEL COMITE.—Las garantías del Comité serán las estipuladas en el Estatuto de los Trabajadores y de la Ordenanza Laboral de Alimentación. Las horas correspondientes a las reuniones convocadas por la Empresa y las de negociación del Convenio no se contabilizarán a efectos de horas sindicales. Cuando un miembro del Comité necesite ausentarse por motivos sindicales avisará al encargado de producción siempre que sea posible con 24 horas de antelación y posteriormente justificará su ausencia.

Artículo 20.—HORARIO.—Tanto para el turno de mañana como para el de tarde será el especificado en el tablón de anuncios, siempre que se trabaje a dos turnos. En caso de haber un sólo turno se tomará el horario de mañana especificando para dos turnos, es decir, siempre habrá el mismo horario independientemente de que trabaje un turno o los dos.

Artículo 21.—COMISION PARITARIA.—La comisión paritaria la formarán dos personas por la parte económica y dos por la parte social. El domicilio de la comisión paritaria será el domicilio social de la Empresa.

Artículo 22.—El presente Convenio ha sido concertado por una Representación Empresarial y por los miembros del Comité de Empresa.

—ooOoo—

ANEXO I

Tabla Salarios al 1-01-87 "Sociedad Europea de Galletas, S.A."

PRODUCCION	Salario base mes	Plus asis- tencia mes	Incentivo mensual	Total Pts. mensual	Total-anual Pts.
Encargado	54.906	19.428	10.136	84.470	1.267.050
Oficial 1º Panadero	48.412	17.130	8.938	74.480	1.117.200
Oficial 1º Mecánico y Electri.	54.510	17.301	21.520	93.331	1.399.965
Oficial 2º Mecánico	54.067	19.131	9.982	83.180	1.247.700

ANEXO I

Tabla Salarios al 1-01-87 "Sociedad Europea de Galletas, S.A."

PRODUCCION	Salario base mes	Plus asis- tencia mes	Incentivo mensual	Total Pts. mensual	Total-anual Pts.
Oficial 2º Panadero	45.994	16.274	8.492	70.760	1.061.400
Peón	44.024	15.578	8.128	67.730	1.015.950
Encargada	43.734	21.867	7.289	72.890	1.093.350
Oficial 2.ª	44.512	15.750	8.218	68.480	1.027.200
Ayudanta	43.596	15.426	8.048	67.070	1.006.050
Jefe Administrativo	82.786	29.087	—	111.873	1.678.095
Auxiliar Administrativo ...	74.803	8.429	22.125	105.357	1.580.355
Químico	87.929	30.894	—	118.823	1.782.345

Estas Tablas Salariales se han basado en los cálculos de la fecha de 15-10-86 más el aumento convenido.

Todas las categorías tienen un plus de distancia por día trabajado de 100 pesetas.

Cómputo anual sobre jornada de 40 horas semanales es de 1.800 horas.

Número 1.849

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial en el Expediente S-383/87, derivado del Acta 081-387/87, por el que se impone la sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000 pesetas); por infracción de la legislación social a la empresa DAMIAN PEREZ GALILEA, cuyo último domicilio conocido fue en Sanchidrián (Avila), Finca Peromingo, e ignorándose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958 (B.O.E. del 18). Al mismo tiempo se le advierte del Derecho que le asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 23 de junio de 1987.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 1.848

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS REGULARES Y DISCRECIONALES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA.

VISTO el escrito presentado el día 19 de junio de 1987, por don Pedro Jiménez Jiménez, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para la Actividad de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por Carretera, interesando la publicación y el Registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 6 de Junio de 1987, de una parte por la Asociación Empresarial FENEBUS, y por la otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artº 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS REGULARES Y DISCRECIONALES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE AVILA

Art. 1º—AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas establecidas en la Provincia de Avila o que se establezcan de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por carretera, así como la Estación de Autobuses de Avila.

Art. 2º—AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de este Convenio se contrae a la Provincia de Avila.

Art. 3º—VIGENCIA

Las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1987, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su período de vigencia se fija en 2 años, concluyendo el día 31 de diciembre de 1988, prorrogándose de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes.

Art. 4º—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en este Convenio, lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 5º—COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras económicas que por este Convenio se pactan, serán compensadas y absorbidas hasta

donde alcancen con cualquier otra que en el futuro se establezca por disposición legal, Convenio Colectivo, Contrato de Trabajo, etc. A la anterior compensación y absorción se aplicará también en el supuesto de condiciones económicas más beneficiosas.

Art. 6º—SALARIOS BASE DEL CONVENIO

Las tablas salariales del presente convenio serán incrementadas en un 8% para el año 1987 y otro 8% para el año 1988. Siendo las tablas salariales las que figuran a continuación:

SALARIOS 1987:

—Jefe de Estación, 56.296 pesetas mes y 884.440 pesetas anuales.

—Jefe de Tráfico, 56.001 pesetas mes y 840.015 pesetas anuales.

—Personal Administrativo, 50.004 pesetas mes y 750.060 pesetas anuales.

Otras categorías, 50.004 pesetas mes y 750.060 pesetas anuales.

SALARIOS 1988:

—Jefe de Estación, 60.800 pesetas mes y 912.000 pesetas anuales.

—Jefe de Tráfico, 60.481 pesetas mes y 907.216 pesetas anuales.

—Personal Administrativo, 54.004 pesetas mes y 810.060 pesetas anuales.

—Otras categorías, 54.004 pesetas mes y 810.060 pesetas anuales.

Art. 7º—ANTIGUEDAD

Los aumentos por años de servicios establecidos en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, se abonarán sobre los salarios base que figuran en el Artº 6º del Convenio.

Art. 8º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones Extraordinarias de Julio y Diciembre se cifran cada una de ellas, en 30 días de salario que en este convenio se fijan o superior que las partes tuvieran contratado. El personal que ingrese o cese en el transcurso de 1º ó 2º semestre del año percibirán la gratificación de Julio y Diciembre respectivamente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, estimando la fracción de mes como unidad completa.

Art. 9º—PARTICIPACION DE BENEFICIOS

La participación en beneficios a

que se refiere el Artº 41 de la Ordenanza Laboral, se fijará en 30 días de salario que en este Convenio se detallan y que será abonado en el mes de marzo.

Art. 10º—PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Todo trabajador percibirá un Plus de Asistencia al Trabajo que se cifrará en 1.647 pesetas mensuales, cualquiera que sea la categoría del trabajador.

Art. 11º—GRATIFICACION DE JUBILADOS

El personal que lleve un mínimo de 10 años en servicio en la empresa al jubilarse percibirá una gratificación por una sola vez consistente en dos mensualidades del salario real.

Art. 12º—TRANSPORTE POR CORRESPONDENCIA

El personal que realice recepción o entrega de correspondencia del Servicio de Correos, percibirá por este concepto 100 pesetas diarias.

Art. 13º—ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Los trabajadores afectados por este Convenio que se encuentren en situación de I.L.T., cualquiera que sea su causa determinante y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes percibirán con cargo a la empresa el 100% del salario que en el presente Convenio se pacta durante 18 meses contados a partir del primer día que se acredite la baja, y siempre que se acredite debidamente permanecer en dicha situación.

Art. 14º—QUEBRANTO DE MONEDA

El 100% del salario de un día de cotización a la Seguridad Social tanto por parte empresarial y trabajador.

Art. 15º—DIETAS

Durante la vigencia del presente Convenio, el importe de las dietas a que se refiere el art. 107 de la Ordenanza Laboral de Transporte por carretera de 20 de marzo de 1971, será el que a continuación se expresa:

Para las personas del movimiento de los Servicios regulares de viajeros será de 1863 pesetas diarias. En los servicios discrecionales

de viajeros será de 2.791 pesetas diarias.

Art. 16º—JORNADA LABORAL

La jornada laboral para el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a sábado al medio día.

Art. 17º—HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se regularán por las disposiciones legales vigentes.

Los trabajos en domingos y festivos serán remunerados de la siguiente manera:

—Salario base más antigüedad incrementados ambos en un 75%, se entienden sin detrimento de las Dietas pactadas en este Convenio.

—En los Servicios Discrecionales se abonará además de lo anteriormente acordado la cantidad de 500 pesetas.

Art. 18º—PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo se entregarán semestralmente y serán determinadas en el artº 145 de la Ordenanza Laboral.

Art. 19º—GARANTIAS SINDICALES

En todos los centros de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos donde poder informar debidamente a los trabajadores.

Asimismo, en los centros de trabajo, dispondrán los trabajadores de una hora mensual para celebrar asambleas, que de no ser usadas se podrán acumular trimestralmente, con el requisito previo de comunicarlo a la dirección de la empresa con 24 horas de antelación.

Los Delegados Sindicales en las empresas de menos de 50 trabajadores, dispondrán de un crédito mensual de 20 horas para asuntos sindicales.

Art. 20º—VACACIONES

Las vacaciones anuales para los trabajadores del presente convenio serán de 30 días para todas las categorías.

Art. 21º—NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes de Viajeros por Carre-

tera de 20 de marzo de 1971, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que la complementen.

Art. 22º—JUBILACION

Los trabajadores afectados por el presente Convenio se jubilarán a la edad de 64 años, haciéndose cargo la empresa de la diferencia entre el salario que debía percibir y lo que le abonará la Seguridad Social hasta completar el 100% de los salarios bases establecidos en el presente convenio.

Art. 23º—COMISION PARITARIA E INTERPRETACION

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, y arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, prueba, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Este Convenio ha sido firmado por la parte empresarial por FE-NEBUS y por la parte social por CC.OO. y U.G.T.

Número 1.869

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

A N U N C I O

En cumplimiento del n.º 4 del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y a los efectos previstos en el citado artículo, se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 12 horas del día 25 de junio de 1987, han sido depositados los "Estatutos del Sindicato Unico de Oficios varios de la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.) de Avila" cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente: La totalidad de los Municipios de la provincia de Avila y los Trabajadores por cuenta ajena y Trabajadores autónomos sin asalariados a su cargo, siendo los firmantes del Acta de constitución D. Joaquín Rodríguez del Haya, con D.N.I. 2.486.592; D. Jesús Angel Vinuesa Arroyo, con D.N.I. 6.543.723 y Don Juan Angel Meneses Hernández, con D.N.I. 6.552.509.

Avila, 26 de junio de 1987.

El director provincial, **Antonio Delgado San Román**.

— — — ooOoo — — —

Número 1.851

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Examinado el expediente C-6600 de concesión a Buenos Aires de Gredos, S.A., de un aprovechamiento de 9,84 l/s. de aguas del río Tormes en t.m. Barco de Avila (Avila) con destino al abastecimiento de una urbanización, otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Duero de 14 de marzo de 1975, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 5 de abril de 1975, caducada por Resolución del mismo órgano del 9 de mayo de 1980 y pendiente de recurso sobre su rehabilitación.

ESTA CONFEDERACION, de acuerdo con la propuesta formulada por la

Comisaría de Aguas, ha resuelto:

Estimar el recurso formulado por Buenos Aires de Gredos, S.A. de 3 de junio de 1980 rehabilitando la concesión otorgada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Esta rehabilitación queda sujeta a todas las condiciones impuestas en la resolución de 14 de marzo de 1975 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 5 de abril de 1975, que no se opongan a la presente resolución.

2.ª—Buenos Aires de Gredos, S.A. deberá presentar en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución, un presupuesto de las obras que faltan por ejecutar relativas a la pasarela prevista en los proyectos que sirvieron de base a la concesión, así como a la protección de los estribos del recrecimiento del puente denominado de "Retuerta".

En el mismo plazo, Buenos Aires de Gredos, S.A. presentará el resguardo acreditativo del depósito de una nueva fianza equivalente al 5% del presupuesto de ejecución material de las obras mencionadas en el párrafo anterior a precios actualizados, con arreglo a lo previsto en el art. 168.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

3.ª—En el plazo de tres años a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, Buenos Aires de Gredos, S.A. deberá finalizar las obras a que se refiere la condición anterior.

4.ª—En el caso de que Buenos Aires de Gredos, S.A. no aceptara las anteriores condiciones se confirmará la caducidad de la concesión con todas sus consecuencias.

Valladolid, 14 de abril de 1987.

El presidente, **Emilio Villar Rioseco**.

— — — ooOoo — — —

Número 3.519

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION PROVINCIAL AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: D. Santiago Pau de Sorajuce.

EMPLAZAMIENTO: Entronque en la línea de Iberduero, que va desde Torreseca al Pantano del Rosarito (Cáceres), hasta la finca "LOS NAVARI-

LLOS" en Candeleda (Avila).

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a la finca "Los Navarillos" en Candeleda (Avila).

CARACTERISTICAS: Línea de media tensión a 13,2 Kv., que transcurre entre las provincias de Cáceres y Avila. La parte que corresponde a la provincia de Avila, consiste en 408 mts. de línea aérea con postes de hormigón y metálicos en fin de línea, aislamiento rígido tipo ARVI-32 y arranque tipo esperanza 1.503, conductor LA-30.

PRESUPUESTO: 2.446.035,— Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila (Gobierno Civil), y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 15 de diciembre de 1986.

El director provincial, Emilio Hidalgo Bayo.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Distrito de Cebreros

CEDULA DE CITACION

Don Enrique Ejeda Menéndez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cebreros (Avila).

DOY FE: Que en el juicio verbal de faltas n.º 159 de 1987, seguido por denuncia de RENFE, contra Luis Lagunilla Ruiz, con D.N.I. n.º 72.636.059 hijo de Félix y Filomena cuyo último domicilio conocido fue en Palencia C/ Juan Balmaseda n.º 4-4º C, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Cebreros, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el Sr. Juez de Distrito de esta villa D. Eusebio Palacios Grijalvo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas".

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Lagunilla Ruiz como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587-3º del Código Penal a la pena de TRES DIAS de arresto menor y a que indemnice a Renfe en la cantidad de MIL PESETAS.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes contra la cual

podrán interponer recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación, la pronuncio, mando y firmo, Eusebio Palacios Grijalvo. Rubricado.

"Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe, Enrique Ejeda. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Lagunilla Ruiz, circunstanciado arriba, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Distrito, y para su publicación en el B.O. de la Provincia de Avila.

En Cebreros a 24 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El secretario, ilegible.

—1.863

—ooOoo—

Juzgado de Distrito de Cebreros

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el n.º 142/87 en virtud de denuncia de la Renfe contra José Yuste Yuste por estafa, hechos ocurridos el pasado día 6 de marzo de 1987 al negarse a pagar el denunciado el suplemente de 1.000 pesetas establecido por viajar sin billete en el tren tranvía 21123, por la presente se cita al mencionado denunciado José Yuste Yuste con D.N.I. n.º 6.506.141 y cuyo último domicilio conocido fue en San Juan de la Nava (Avila) C/ Generalísimo s/n para que el próximo día QUINCE DE JULIO Y HORA DE LAS DOCE, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas, en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los medios de prueba que intente valerse y otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado arriba expresado y circunstanciado, y se publique en el B.O. de la Provincia de Avila, expido la presente que firmo en Cebreros a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El secretario, ilegible.

—1.875

—ooOoo—

Ayuntamiento de Velayos

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1987 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la docu-

mentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Velayos a 23 de junio de 1987.

El alcalde, Ana María Pindado.

—1.854

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION EXTRAORDINARIA, CON EL CARACTER DE URGENTE, CELEBRADA EL DIA 17 DE JUNIO DE 1987.

PRIMERO. — PRONUNCIA. MIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.—Se acuerda pronunciarse apreciando la urgencia de la convocatoria.

SEGUNDO. — ACTA ANTERIOR.—Se aprueba el borrador del acta de la anterior sesión y se hace constar el agradecimiento manifestado por doña Hermelinda Muñoz Sánchez, a los compañeros de Corporación y a los funcionarios por el afecto y acompañamiento en la enfermedad y sepelio de su madre.

TERCERO. — FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS.—Se aprueba relación de facturas por importe de 7.851.649 pesetas.

CUARTO. HACIENDA. — 4.1. Presupuesto único para 1987 y plantilla de personal.—Se aprueba el Presupuesto único para 1987, por importe de 303.544.681 pesetas y la relación de puestos funcionariales y laborales de la Corporación.

QUINTO. — POLICIA URBANA. — 5.1. Expediente de actividades molestas de don Pedro Otero Muñoz, para venta y reparación de neumáticos. Se informa favorablemente el expediente tramitado.

Arévalo, 19 de junio de 1987.

El Alcalde, Felipe Rogero.—El Secretario, José Antonio Reglero.

—1.830